



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 31/16

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Emiliana Gómez Morales, Lara Micaela Rodríguez Mogollón, Gabriela Liliana Licudis, Cintia Rodríguez Vidal, María Emilia Koutsoubos, Sofía Pegoraro, Florencia Alicia Alterini Cuneo, Claudio Emanuel SnadezLaura Sofía Fameda, Joaquín Hertzriken, Cecilia Alejandra González, Luciana María Villafaña y Alejandra Gabrielli**, en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de las ciudades de Córdoba, Bell Ville y Río Cuarto (Evaluación T.A. N° 69, 71 y 72 M.P.D, respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del *"Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa"* (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Emiliana Gómez Morales:

Impugna la postulante la corrección de su examen de conocimientos teóricos por considerar errónea la calificación asignada. En ese sentido relata que personal de la Secretaría les indicó que las respuestas incorrectas restarían diez (10) puntos y, en su caso, habiendo cometido dos errores, le habrían restado veinte (20) puntos cada respuesta en tanto que la calificación asignada es de sesenta (60) puntos. Por ello solicitó la revisión de su examen.

II.- Impugnación de Lara Micaela Rodríguez Mogollón:

La impugnante alegó error material en la corrección de su examen de conocimientos informáticos por considerar que la "justificación" del texto no surgía de las pautas. Asimismo explicó que las pautas establecían el tamaño de hoja legal u oficio pero en su caso los imprimieron en tamaño A4, razón por la cual no coincide la cantidad de palabras por renglón con el original.

III.- Impugnación de Gabriela Liliana Licudis:

Impugna la postulante la corrección de su examen de conocimientos teóricos por considerar errónea la calificación asignada. En ese sentido relata que personal de la Secretaría les indicó que las respuestas incorrectas restarían diez (10) puntos y, en su caso, habiendo cometido dos errores, le habrían restado veinte (20) puntos cada respuesta en tanto que la calificación asignada es de sesenta (60) puntos. Por ello solicitó la revisión de su examen.

IV.- Impugnación de Cintia Rodríguez

Vidal:

Considera la impugnante que la calificación de cincuenta (50) puntos asignada a su examen de conocimientos teóricos responde a una errónea corrección. En tal sentido, señala que la pregunta 49 la dejó sin responder, que la 40 la respondió correctamente ya que "los defensores oficiales son designados por resolución fundada de la Defensora General de la Nación", y que la 52, sí fue mal contestada. Por ello solicitó la revisión de su calificación.

V.- Impugnación de María Emilia Koutsoubos:

Impugna la corrección de su examen de multiple choice por considerar que por haber cometido un solo error le corresponderían noventa (90) puntos y no ochenta (80) como se le asignaron.

VI.- Impugnación de Sofía Pegoraro:

Sobre la base de arbitrariedad manifiesta o error material grave, impugna la corrección de sus exámenes. En relación con el examen de multiple choice indica que al haber contestado siete (7) preguntas correctamente y tres (3) de modo incorrecto, le corresponderían setenta (70) puntos y no cuarenta (40) como se le asignaron. Por otro lado, reclamó que se le asignen cien (100) puntos por el examen de conocimientos informáticos por considerar que no cometió ningún error. Asimismo, solicitó el incremento del 25% previsto reglamentariamente.

VII.- Impugnación de Florencia Alicia Alterini Cúneo y de Claudio Emanuel Sández:

Impugnan la corrección de su examen de tipo por considerar que el "justificado" no formaba parte del examen por no estar incluido dentro de las pautas que se ofrecieron en las consignas.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

VIII.- Impugnación de Laura Sofía Farneda:

Impugna la corrección de su examen de conocimientos informáticos por considerar que no corresponde que se le corrija la palabra “trasnacional” como incorrecta por haber escrito “transnacional”. Ello, por considerar que aquella palabra admite las dos formas y que esta última no altera el sentido de la frase. Por ello, solicitó que se le asigne el 100% del puntaje.

IX. Impugnación de Joaquín Hertzriken:

El postulante impugna la corrección de su examen de conocimientos teóricos por considerar que la respuesta “C” seleccionada entre las previstas para la pregunta “Es deber del Defensor General de la Nación”, es la correcta. Esta respuesta reza: “Efectuar la propuesta de magistrados del Ministerio Público de la Defensa atendiendo a criterios de idoneidad”. Según la interpretación que el postulante realizó de los arts. 35 de la LOMPD (Funciones y atribuciones del Defensor General de la Nación) y del 27 de la misma norma (Concurso de oposición y antecedentes), ésta sería la respuesta correcta.

X.- Impugnación de Cecilia Alejandra González:

Aduce la impugnante que “las teclas del teclado no funcionaban bien” lo cual la llevó a incurrir en “el error 1 (debe), error 2 (transnacionales), como así también la tecla de borrar tampoco funcionaba no me permitía cada vez que ponía una coma reducir el espacio, error 3 (lugar); como así también tampoco tenía configurado los signos en el caso del asento lo cual me llevó al error 4 (solo)...” (sic). Alega que advirtió de ello al personal encargado del examen pero no le solucionaron el problema, lo cual la puso en situación de desventaja frente a los demás postulantes. Asimismo, señaló que “dado el mal funcionamiento del equipo incurro involuntariamente el error 5 (interlineado)” (sic).

XI. Impugnación de Luciana María Villafaña:

La postulante impugna su calificación por entender que no existió un exceso de subrayado en las frases que se le marcaron, la postulante lo niega y solicita la corrección correspondiente.

XII. Impugnación de Alejandra Gabrielli:

La postulante impugna por considerar que su calificación en el examen de conocimientos informáticos es resultado de un error material y/o arbitrariedad manifiesta en el modo de corrección; aduce que efectivamente realizó su examen en perfectas condiciones y que su calificación debe ser modificada.

XIII.- Tratamiento de la impugnación de Emilia Gómez Morales:

Se hace saber a la postulante que la asignación de sesenta (60) puntos corresponde a la correcta corrección de su examen en el que cometió los dos errores que allí señala. En efecto, si a las ocho respuestas correctas (80 puntos) se le restan las dos respuestas incorrectas (20 puntos) la calificación final correspondiente es de sesenta (60) puntos, y no habrá de ser modificada.

XIV.- Tratamiento de la impugnación de Lara Micaela Rodríguez Mogollón:

Se hace saber a la postulante que las pautas que se ofrecen para la confección del examen de conocimientos informáticos responden a aquellas cuestiones que no se exige a los postulantes que conozcan por no surgir a simple vista del texto que tienen que copiar, por ejemplo, el tipo de letra, su tamaño e interlineado, etc. No sucede ello con la alineación del texto, la cual es perceptible a simple vista y es parte de las cuestiones a evaluar en el examen de conocimientos informáticos, por lo que su impugnación no habrá de prosperar.

XV.- Tratamiento de la impugnación de Gabriela Liliana Licudis:

Por corresponder los mismos argumentos expuestos al responder la impugnación de la postulante Emilia Gómez Morales, a ellos nos remitimos en razón de brevedad.

XVI.- Tratamiento de la impugnación de Cintia Rodríguez Vidal:

En la medida en que la postulante insiste en que la pregunta nro. 40 estaría bien contestada cuando no lo está ya que esa no



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

es la forma en que son designados los defensores públicos oficiales, y reconoce que las otras respuestas que restaron puntaje estarían correctas, no habrá de hacerse lugar a su impugnación.

**XVII.- Tratamiento de la impugnación
de María Emilia Koutsoubos:**

En el mismo sentido al expuesto al contestar la impugnación de la postulante Gómez Morales, se hace saber que, si a los noventa (90) puntos obtenidos por las nueve respuestas correctas, se le restan los diez (10) correspondientes a la incorrecta, la nota resultante es de ochenta (80) y no de noventa (90) como reclama. Se rechaza la impugnación.

**XVIII.- Tratamiento de la impugnación
de Sofía Pegoraro:**

Como ya se ha señalado reiteradamente, si la postulante respondió tres (3) preguntas incorrectamente como reconoce, la calificación correspondiente es la de cuarenta (40) puntos. Por otro lado, el art. 25 del reglamento aplicable establece que "Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas". Ello así, en tanto no se ha cuestionado la corrección del examen de conocimientos teóricos sino sólo la calificación asignada, la que, como se vio, es correcta, no corresponde la evaluación del examen de tipeo ni, en consecuencia, el incremento del 25% solicitado.

**XIX.- Tratamiento de las impugnaciones
de Florencia Alicia Alterini Cuneo y de Claudio Emanuel Sandez:**

Se hace saber a los postulantes que las pautas que se ofrecen para la confección del examen de conocimientos informáticos responden a aquellas cuestiones que no se exige a los postulantes que conozcan por no surgir a simple vista del texto que tienen que copiar, por ejemplo, el tipo de letra, su tamaño e interlineado, etc. No sucede ello con la alineación del texto, la cual es perceptible a simple vista y es parte de las cuestiones a evaluar en el examen de conocimientos informáticos, por lo que sus impugnaciones no habrán de prosperar.

**XX.- Tratamiento de la impugnación de
Laura Sofía Farneda:**

La impugnación a estudio no habrá de prosperar porque, a contrario de lo que entendió el impugnante, el texto debía ser copiado exactamente como estaba en el original, sin ninguna alteración, aunque ésta no afecte el sentido del texto.

XXI.- Tratamiento de la impugnación de Joaquín Hertzriken:

Sin perjuicio de las interpretaciones ensayadas por el impugnante, lo cierto es que la respuesta "A" no requería de ningún tipo de interpretación ni explicación por estar contenida literalmente dentro del inciso "i" del art. 35 citado por el propio postulante: "Efectuar la propuesta en terna...". Por ello, habrá de rechazarse la impugnación articulada.

XXII.- Tratamiento de la impugnación de Cecilia Alejandra González:

En primer lugar se hace saber a la postulante que más allá de que las cuestiones relativas al mal funcionamiento de las computadoras deben ser puestas de manifiesto al momento de realizar el examen ya que la firma manuscrita cumple con el objetivo de identificar al sujeto que ha elaborado el documento y que ha expresado la declaración de su voluntad, prestando la conformidad respecto del escrito que la antecede, se advierte que la impugnante cometió trece (13) errores en su examen de conocimientos informáticos. No obstante ello, en relación con los cinco (5) errores cuestionados, se advierte que haber agregado la letra "n" en la palabra "trasnacionales", no puede atribuirse a un mal funcionamiento del teclado sino, antes bien, lo contrario. Asimismo, se observa que a ciertas palabras se les colocó correctamente la tilde, por lo que resulta inverosímil que la omisión de tildar la palabra "sólo" se debiera a una mala configuración del teclado. Por último, se advierte que el interlineado se configura independientemente del funcionamiento del teclado, y nada se dijo sobre el funcionamiento del mouse, lo que supone desechar también dicho error.

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar la presentación a estudio.

XXIII.- Tratamiento de la impugnación de Luciana María Villafañe:

Se deja constancia de que efectivamente existió un exceso de subrayado ya que la postulante lo realizó luego de la palabra



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

“el” que no figuraba en la consigna, y después de la frase “65 cuadernos”. Por ello, al constatarse dos (2) errores y ser el descuento de puntos de 5 por cada error, la calificación de noventa (90) puntos es correcta y no será modificada.

**XIV.- Tratamiento de la impugnación de
Alejandra Gabrielli:**

En su examen se verifican los siguientes errores: la palabra “cómo” no tiene la tilde correspondiente, se utilizaron tres guiones cortos en vez de uno solo, a la palabra “qué” le falta la tilde, la palabra “qué” tiene la tilde al revés, no se dejó espacio entre las palabras “‘qué’” y la palabra “de”; la palabra axiológico tiene el acento al revés; la palabra “la” en la frase “la democracia” no se encuentra subrayada y el texto no se encuentra justificado. Por los nueve (9) errores cometidos, se descontaron un total de cuarenta y cinco (45) puntos, por lo que la calificación correspondiente es de cincuenta y cinco (55) puntos y no será modificada.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Emiliana Gómez Morales, Lara Micaela Rodríguez Mogollon, Gabriela Liliana Licudis, Cintia Rodríguez Vidal, María Emilia Koutsoubos, Sofía Pegoraro, Florencia Alicia Alterini Cuneo, Claudio Emanuel Sandez, Laura Sofía Farneda, Joaquín Hertzriken, Cecilia Alejandra González, Luciana María Villafaña y Alejandra Gabrielli.**

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Federico M. Feldtmann

María Inés Italiani

Rosana B. B. Feliciotti

Cristian Varela (Sec. Letrado)